



**PEDRO**  
-HACES LAGO-  
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN  
2024 - 2027



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



## I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En la Ciudad de México, la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes enfrenta aún desafíos estructurales que impiden garantizarles una vida libre de violencia, abuso o explotación. A pesar de los avances normativos y de la existencia de un marco jurídico robusto en materia de infancia, las cifras más recientes muestran que las violencias cometidas contra personas menores de edad no solo persisten, sino que se han incrementado de manera preocupante en los últimos años.

De acuerdo con el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, de enero a abril de 2025 se registraron **mil 237 víctimas menores de edad de delitos del fuero común en la Ciudad de México**, lo que representa un incremento del **56.6 %** respecto al mismo periodo de 2019, cuando se reportaron 790 casos.<sup>1</sup> Este aumento resulta alarmante si se considera que la tendencia general de delitos en la capital ha mostrado una reducción, lo cual evidencia que la violencia hacia las infancias y adolescencias no ha sido contenida con la misma eficacia.

Particularmente graves son los delitos sexuales y los relacionados con la integridad corporal. La misma fuente señala que los llamados "otros delitos contra la vida y la integridad corporal", que incluyen figuras como **la inducción al suicidio, el peligro de contagio o la inseminación artificial no consentida**, pasaron de 8 víctimas menores entre enero y abril de 2019 a 107 en el mismo

<sup>1</sup> **La Razón**, Aumentan 56.6% los niños y niñas víctimas de algún delito en la CDMX, disponible en:

<https://www.razon.com.mx/ciudad/2025/06/10/aumentan-566-los-ninos-y-ninas-victimas-de-algun-delito-en-la-cdmx/>



periodo de 2025, lo que significa un **incremento del 1,825 %**. De igual forma, las **lesiones culposas** aumentaron 132 % y los **homicidios culposos** 167 %, evidenciando un deterioro generalizado en las condiciones de seguridad personal de niñas, niños y adolescentes en la capital.

El panorama se agrava con los datos de violencia sexual infantil. Solo en los primeros cuatro meses de 2025, **119 menores recibieron atención médica en hospitales públicos por lesiones derivadas de violencia sexual**, cifra que triplica los 40 casos reportados en 2019. Ocho de cada diez de estas víctimas son niñas<sup>2</sup>. La magnitud del problema es, además, mucho mayor si se considera la **cifra negra**: múltiples casos no se denuncian por miedo, vergüenza, dependencia económica, revictimización o desconfianza en las instituciones.

El **Senado de la República** reportó que entre 2018 y 2021 se iniciaron **24,928 carpetas de investigación** en la Ciudad de México con **28,540 víctimas menores de edad**, comprendiendo delitos de alto y bajo impacto: desde **violación, abuso sexual, lesiones y homicidio doloso, hasta desapariciones**.<sup>3</sup>

Si bien el Congreso de la Ciudad de México ha avanzado en reformas importantes, como la eliminación de la prescripción de delitos sexuales contra menores, aún persisten **barreras procesales** que obstaculizan el acceso a la justicia, especialmente aquellas que exigen la **presentación de querella** para iniciar la acción penal. Este requisito genera una **desigualdad sustantiva**, pues

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> **Contralínea**. En CDMX, más de 28 mil menores de edad víctimas de delitos en 3 años, disponible en:

<https://contralinea.com.mx/interno/semana/en-cdmx-mas-de-28-mil-menores-de-edad-victimas-de-delitos-en-3-anos/>



en muchos casos los responsables son familiares o personas cercanas a la víctima, lo que inhibe la denuncia y permite la impunidad.

De acuerdo con **México Evalúa**, más del **99.1% de los delitos denunciados en la capital quedan impunes**.<sup>4</sup> Este dato adquiere mayor gravedad cuando se trata de víctimas en edad infantil, ya que la ausencia de una respuesta institucional efectiva refuerza ciclos de silencio, vulnerabilidad y desprotección.

A nivel territorial, los delitos en perjuicio de menores se concentran en alcaldías como **Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Iztacalco y Tlalpan**, que juntas agrupan más del 50 % de los casos. Esta disparidad revela que los entornos más vulnerables coinciden con zonas donde los servicios institucionales de protección y denuncia son más limitados.

El reto radica en garantizar que ningún delito cometido contra una persona menor de edad dependa de la iniciativa de denuncia o querella de su familia o representante legal, sino que el Estado actúe de oficio en la protección de la niñez y adolescencia, cumpliendo con los principios de interés superior, protección integral y acceso efectivo a la justicia.

El objetivo de la presente iniciativa es **garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México**, mediante la reforma al **Código Penal local** para establecer que **todos los delitos cometidos en su perjuicio sean perseguidos de oficio**, sin importar su naturaleza o la relación existente entre la víctima y la persona agresora.

---

<sup>4</sup> **México Evalúa**, Sólo 1 de cada 100 delitos en CDMX se resuelve, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/solo-1-de-cada-100-delitos-en-cdmx-se-resuelve/>



Con esta modificación, se busca **fortalecer el acceso efectivo a la justicia** para las personas menores de edad, eliminando los obstáculos procesales derivados de la necesidad de presentar una querella o denuncia por parte de los representantes legales, quienes en muchos casos, por **miedo, desconocimiento o vínculos familiares con el agresor**, no ejercen las acciones legales correspondientes.

La propuesta tiene como propósito **cerrar las brechas normativas** que permiten que ciertos delitos cometidos contra menores permanezcan impunes o sean tratados como asuntos privados. Al establecer la **persecución de oficio**, se pretende que el Estado asuma plenamente su responsabilidad como **garante de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia**, conforme al principio del interés superior del menor.

Asimismo, la iniciativa busca **armonizar la legislación penal de la Ciudad de México** con los estándares internacionales establecidos por la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, que obligan a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de la niñez a vivir una vida libre de violencia y a contar con **mecanismos efectivos de protección**.

En términos prácticos, la reforma pretende **dotar de mayores herramientas al Ministerio Público** para iniciar investigaciones de manera inmediata ante el conocimiento de cualquier hecho delictivo en perjuicio de menores, sin depender de la voluntad de terceros. Con ello, se busca **fortalecer la procuración de justicia, prevenir la revictimización y reducir la impunidad** en



delitos que afectan gravemente el desarrollo físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, la propuesta también **reconoce la necesidad de un enfoque diferenciado y proporcional**. Por ello, se incorpora la posibilidad de que, en los **delitos de escasa lesividad**, y **con común acuerdo entre el Ministerio Público y los tutores legales de la víctima**, se puedan **privilegiar mecanismos alternativos de solución de controversias o vías de reparación del daño**, siempre que se respete el interés superior del menor y se evite cualquier forma de revictimización. Esta disposición busca equilibrar la firmeza del Estado frente al delito con la sensibilidad que requiere la atención a las infancias.

Asimismo, para garantizar la correcta implementación de la reforma, se propone un **artículo transitorio** que obliga a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a elaborar e implementar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales**, un **protocolo de actuación especializado** en la investigación y persecución de delitos cometidos en perjuicio de menores de edad. Dicho instrumento deberá asegurar que la **persecución oficiosa no implique procesos traumáticos ni revictimizantes**, incorporando los principios de **interés superior de la niñez, debida diligencia reforzada, protección integral y perspectiva de derechos humanos**.

Finalmente, el objetivo general es construir un marco jurídico más garantista y humanista, en el que la protección de las infancias sea un eje rector de la política criminal de la Ciudad de México, y donde la intervención del Estado se fundamente en la defensa prioritaria de los derechos de quienes representan el presente y el futuro de nuestra sociedad.



## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La niñez y la adolescencia constituyen una etapa determinante en el desarrollo humano y social. En ellas se construyen las bases del bienestar físico, emocional y moral de toda persona.

La **protección integral de niñas, niños y adolescentes** es un **mandato constitucional** derivado de los **artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de diversos **tratados internacionales**, en particular la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Dicho marco impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección, desarrollo y participación de este grupo poblacional, asegurando que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten.

En el mismo sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha sostenido que los Estados deben **eliminar las barreras procesales que limiten el acceso de las personas menores de edad a la justicia**, garantizando procedimientos eficaces, especializados y adaptados a su condición de vulnerabilidad.

A pesar de los avances normativos alcanzados en México, en la práctica subsisten **obstáculos procesales que impiden a niñas, niños y adolescentes acceder de manera efectiva a la justicia**. Uno de los más significativos es la **exigencia de querella** para iniciar la persecución de diversos delitos, aun cuando las víctimas carecen de medios, desconocen sus derechos o dependen económicamente y emocionalmente de sus propios agresores.



La **oficiosidad de la acción penal** en los delitos cometidos en perjuicio de personas menores de edad se erige, por tanto, como una herramienta indispensable para garantizar que el Estado intervenga oportunamente, **rompiendo ciclos de violencia, reduciendo la impunidad y asegurando una respuesta inmediata de las autoridades competentes.**

En este contexto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4º, reconoce expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y dispone que el Estado debe garantizar de manera plena la protección de sus derechos. Este mandato se refuerza con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece que en todas las medidas concernientes a la infancia deberá prevalecer el interés superior del niño (artículo 3), y que los Estados parte deben protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar la protección y restitución de los derechos de este grupo poblacional, lo que implica una **obligación positiva del Estado para actuar con debida diligencia** frente a cualquier forma de violencia o delito que los afecte.

La **acción penal de oficio** en delitos cometidos contra personas menores de edad no solo constituye una medida de política criminal, sino una **garantía de derechos humanos**. Su establecimiento permitiría al Estado actuar de manera



inmediata, sin depender de la denuncia, y con ello **romper los ciclos de silencio, miedo e impunidad** que prevalecen en la violencia infantil.

Diversas experiencias internacionales respaldan esta lógica. En **España**, el Código Penal establece que los delitos de abuso y agresión sexual, maltrato o abandono cometidos contra menores son siempre perseguitables de oficio. En **Chile**, el Código Procesal Penal impone la obligación de denunciar cualquier delito cometido contra menores de edad. En **Argentina**, el Código Penal dispone que los delitos de corrupción, abuso y explotación de menores se persiguen de oficio, sin excepción. Estos precedentes evidencian que la persecución de oficio es una **herramienta fundamental de protección de la infancia**.

La presente iniciativa propone que **todos los delitos que afecten la integridad física, emocional, patrimonial o el desarrollo integral de las personas menores de dieciocho años sean perseguidos de oficio**, eliminando el requisito procesal de querella. Asimismo, en atención al **interés superior de la niñez**, prevé que en los **delitos de escasa lesividad**, y con acuerdo del Ministerio Público y de los tutores legales, puedan **privilegiarse mecanismos alternativos de solución o reparación del daño**, siempre que se garantice la **no revictimización** y el **respeto pleno a los derechos humanos**.

De igual forma, se establece un **plazo para que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México elabore un protocolo especializado de actuación**, con el fin de que la persecución oficiosa no implique procesos traumáticos o revictimizantes para las personas menores de edad, asegurando que las investigaciones se realicen con **perspectiva de infancia y sensibilidad institucional**.



Esta reforma busca **armonizar el Código Penal de la Ciudad de México con los estándares internacionales de protección a la niñez**, garantizando que ningún delito cometido contra una persona menor de edad quede sin investigación por razones procesales o por falta de querella.

En suma, establecer que todos los delitos cometidos contra personas menores de dieciocho años se persigan de oficio representa una acción **congruente con los derechos humanos, con los tratados internacionales y con el mandato constitucional** de garantizar la máxima protección posible a la infancia. Es una reforma **necesaria, viable y de alto impacto social**, que reforzará la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y reafirmará a la Ciudad de México como **referente nacional en la protección integral de niñas, niños y adolescentes**.

### III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** La Convención sobre los Derechos del Niño:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de la Ciudad de México:

**ARTÍCULO 11**

**CIUDAD INCLUYENTE**

**D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. **La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

...

**TERCERO.-** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:



*Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.*

...

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

##### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<b>CAPÍTULO XVI</b> <b>DE LA PERSECUCIÓN DE LOS</b> <b>DELITOS COMETIDOS EN</b> <b>PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y</b> <b>ADOLESCENTES</b>
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 69 Quinquies.- Tratándose</b> <b>de delitos cometidos en perjuicio</b> <b>de personas menores de</b> <b>dieciocho años, la acción penal</b>



# PEDRO

-HACES LAGO-

DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN

2024 - 2027



será perseguida de oficio, independientemente de la naturaleza del delito o de la relación existente entre la víctima y la persona imputada.

Cuando se trate de delitos de escasa lesividad, y exista común acuerdo entre el Ministerio Público y las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o representación legal de la víctima, podrá optarse por mecanismos alternativos de solución de controversias o vías de reparación del daño, siempre que se garantice la protección integral, la no revictimización y el respeto pleno a los derechos humanos de la persona menor de edad.

Para la investigación y persecución de estos delitos, las autoridades competentes deberán observar los principios de interés superior de la niñez, protección integral, debida diligencia reforzada y no revictimización, garantizando en todo momento el



	<p>respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y la legislación aplicable en la materia.</p>
--	--

## VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un capítulo XVI y el artículo 69 Quinquies al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO XVI DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 69 Quinquies.-** Tratándose de delitos cometidos en perjuicio de personas menores de dieciocho años, la acción penal será perseguida de



oficio, independientemente de la naturaleza del delito o de la relación existente entre la víctima y la persona imputada.

Cuando se trate de delitos de escasa lesividad, y exista común acuerdo entre el Ministerio Público y las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o representación legal de la víctima, podrá optarse por mecanismos alternativos de solución de controversias o vías de reparación del daño, siempre que se garantice la protección integral, la no revictimización y el respeto pleno a los derechos humanos de la persona menor de edad.

Para la investigación y persecución de estos delitos, las autoridades competentes deberán observar los principios de interés superior de la niñez, protección integral, debida diligencia reforzada y no revictimización, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y la legislación aplicable en la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la



entrada en vigor del presente Decreto, elaborar, aprobar e implementar un protocolo de actuación especializado para la investigación y persecución de delitos cometidos en perjuicio de personas menores de dieciocho años, con el objeto de garantizar que la persecución oficiosa de dichos delitos no implique procesos de revictimización, ni genere afectaciones emocionales o psicológicas adicionales a las víctimas.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de octubre de 2025.

**SUSCRIBE**

**DIPUTADO PEDRO HACES LAGO.**



## LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado **Pedro Haces Lago** y quiero contarte sobre una iniciativa que presenté en el Congreso.

En la Ciudad de México, muchas niñas, niños y adolescentes sufren delitos como violencia o maltrato, y muchas veces no se investigan porque depende de que alguien presente una denuncia.

Por eso propuse que todos **los delitos contra menores de 18 años se investiguen de forma automática**, para que ninguna víctima quede sin protección ni justicia.

Además, cuando se trate de casos menores, y haya acuerdo entre el Ministerio Público y los tutores, se podrán buscar soluciones alternativas, como la reparación del daño, siempre cuidando el interés superior del menor.

También propuse que **la Fiscalía cuente con un protocolo especial, para evitar la revictimización y garantizar un trato sensible y humano**.

Con esta iniciativa buscamos que las autoridades actúen rápido, protejan a las víctimas y respeten sus derechos.

Porque cuidar a la niñez es cuidar el futuro de nuestra ciudad.

## Certificado de firma

08/10/2025 19:48

## Documento electrónico

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 68E7137FBE80207F8974F2BE  
Nombre y extensión: Iniciativa NNA Delitos I.docx (1).pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 3  
Estado: Firmado  
Firmantes: 1  
Huella digital del contenido del documento original:  
0a1d71d40f2f62146604120bdcc9df996c86a9630729c16f4a4a752c8b6fc563  
Huella digital del contenido del documento firmado:  
6272353d82b5d15dcf77216af977fc97c36b8602976369242a68afc79807d6cb

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:8da9:65c5:fb:f0f9  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
08/10/2025 19:44

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
09/10/2025 01:48:16 UTC (08/10/2025 19:48:16 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
c07574a0-9d2f-425b-afaa-dba673018005.cons  
Huella digital contenida en la constancia:  
6272353d82b5d15dcf77216af977fc97c36b8602976369242a68afc79807d6cb

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

## Atributos

## Firma

## Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68E714563E03551CE11D0E59

Enviado: 08/10/2025

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:806f:8da9:65c5:fb:f0f9

19:44:34

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 08/10/2025

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

19:48:07

Teléfono:

Visto: 08/10/2025 19:48:07

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

08/10/2025 19:48:07.447

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

08/10/2025 19:48:07.448

## Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c07574a0-9d2f-425b-afaa-dba673018005>

